



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1093 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE); ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2537

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 22 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1093 del año 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de la supervisión correspondiente a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2013, se remitió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta que se levantó al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 22 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$2.219.301.- (dos millones doscientos diecinueve mil trescientos un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° de 1093 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$0.- (cero pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1093 de 2014;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo; se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional Metropolitana. En consecuencia,



procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$0.- (cero pesos);

7.- Que, resulta procedente hacer presente que los incumplimientos que se singularizan en el referido anexo N° 1 corresponden a sub aspectos, razón por la cual aparecen asociados a una multa de valor \$0.- (cero pesos). En efecto, tratándose de las infracciones compuestas por múltiples sub aspectos, el prestador se encuentra obligado a solucionarlos y/o desvirtuarlos en su totalidad, según fuere procedente, para efectos de evitar la aplicación de la multa respectiva;

8.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene indicar que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

9.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

12 - Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTICULO PRIMERO.- RATIFICASE** lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 1093 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$0.- (cero pesos).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos).

**ARTÍCULO TERCERO.- EJECÚTESE** las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 y N° 2 de este acto administrativo, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$986.356.- (novecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Confirmadas en descargos	Reclamaciones rechazadas	Total multa
Operación y Mantenión Logística C6	\$ 0.-	\$ 986.356.-	\$ 986.356.-
<b>Total Multa</b>	<b>\$ 0.-</b>	<b>\$ 986.356.-</b>	<b>\$ 986.356.-</b>

**ARTÍCULO CUARTO.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE,** como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, "Confirmado descargos"
- Anexo N° 2, "Reclamaciones rechazadas"

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a doña Myriam Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa



Alimentos y Servicios Lirafood Ltda., con domicilio en Herrera N° 1359 de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*Handwritten signature of Jaime Tohá Lavanderos*



**JAI ME TOHÁ LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL (S)  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*Handwritten initials MBG/SBA/PPL/JMF*

MBG/SBA/PPL/JMF

**Distribución:**

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 1863/2017

## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612      N° Resolución Notificación: 1093      Fecha Resolución Notificación: 21/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1093      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/07/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013016743	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24881	13		C6	14.b			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.	0	0
2013	12	2013016743	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24881	13		C6	14.c			Confirma Multa	SE CONFIRMA IMPUTACION DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ADEMÁS INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO.	0	0
Total												0	0	



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612      N° Resolución Notificación: 1093      Fecha Resolución Notificación: 21/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1093      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/07/2014

## Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013016743	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24881	13		C6	13.a	01/09/2014	RECONSIDERAR MULTA. CONSIDERAR QUE ES UNA REALIDAD QUE DURANTE EL DÍA EXISTEN VARIACIONES DE TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS Y POR ENDE DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS DADO DIVERSOS FACTORES QUE INFLUYEN GRANDEMENTE EN UNA COCINA DE ESCUELA, SE DESCONOCE CUAL FUE LA DESVIACIÓN ENCONTRADA SOBRE 5°C COMO PARA CONSIDERARLA INACEPTABLE TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL REGISTRO INTERNO A EL CONTROL 9:30 AM DE TEMPERATURA EQUIPO DE FRIO TOMADO POR LA MANIPULADORA NO REGISTRA LA MISMA TEMPERATURA QUE LA CONTROLADA EN SUPERVISIÓN A LAS 14: 30 EN DICIEMBRE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR PUESTO QUE LAS BASES ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRIO, POR LO DEMÁS LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 8 NO PERMITE LA ELIMINACIÓN MEDIANTE LA SOLUCIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS	770.591	770.591
2013	12	2013016743	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24881	13		C6	14.a	01/09/2014	SE SOLICITA RECONSIDERAR MULTA POR CUANTO SE ESTA MULTANDO LA FALTA DE UN SOLO REGISTRO QUE ES EL DE CONTROL DE TEMPERATURAS DE PREPARACIONES NO DECLARADO DENTRO DE LOS REGISTROS DEL MANUAL DE OPERACIONES APROBADO Y NO CUESTIONADO EN SU MOMENTO PARA EL ÍTEM DE REGISTROS DE CONTROL A UTILIZAR, CABE SEÑALAR QUE A RAIZ DE ESTA IMPUTACIÓN SE IMPLEMENTÓ DICHO REGISTRO CONSCIENTES DE QUE DEBE EXISTIR Y ASÍ LO SEÑALA LAS BASES, ERROR INVOLUNTARIO.	Rechaza	CABE MENCIONAR QUE EN EL ÍTEM DE MANUAL DE OPERACIONES ESTABLECIDO EN EL PUNTO 12 DEL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS, SE INDICA QUE EL MANUAL DE OPERACIONES DEBE CONTENER LAS TEMPERATURAS DE ALMACENAMIENTO, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN Y MANTENCIÓN DE PREPARACIONES CALIENTES", A SU VEZ EN EL PUNTO 19 DEL MISMO TÍTULO, LAS BASES INDICAN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EL PRESTADOR DEBE INSTAURAR UN SISTEMA DE CONTROL DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LOS REGISTROS, DE ACUERDO LO INDICADO EN FUNDAMENTO, PRESTADOR IMPLEMENTA REGISTROS DE CONTROL DE TEMPERATURA DE PREPARACIONES, SIN EMBARGO AJUNQUE EL PRESTADOR EFECTÚA LA MEJORA, LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A LA GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SU SOLUCIÓN NO AMERITA LEVANTAMIENTO DE LA MULTA, POR LO QUE SE RECHAZA	215.765	215.765
Total													986.356	986.356



**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB

Rut y Firma

Fecha: 28/09/2017

**Origen:** SUCURSAL TENDERINI**Razón Social:****Código Cliente:** 0**R.U.T. Cliente:****Guía Electrónica**

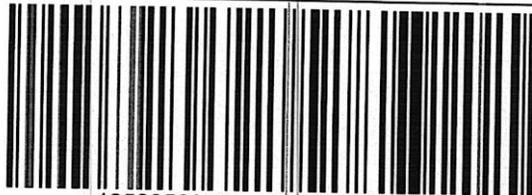
28/09/2017-18:19

**Des. de Contenido:** DOC**N° Factura / Boleta:****Valor Cont:****Reembolso:****P. Dest:****Tarifa:** \$ 1.860**Referencia:**

3072774265951

**REMITENTE****Nombre:** JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB**Dirección:** MONJITAS 565**Comuna:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 8320070**Teléfono:** 6300582**DESTINATARIO****Nombre:** MYRIAM AGUILA MIRANDA

LILIA FOOD

**Dirección:** HERRERA 1359**Comuna:** SANTIAGO**Ciudad:** SANTIAGO**País:** Chile**Cód. Postal:** 8350073**Teléfono:** 2555656661

1258350073700011611746001

**Referencia:** 3072774265951**Factura Ref:****Observaciones:**

Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		
336	0	0	0	0

Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)
1-25-8350073-7	0001-11.611.746	001- 001

**Servicio a Clientes**  
600 950 20 20  
[www.correos.cl](http://www.correos.cl)

**SDP**  
**SGA****PLANTA DESTINO**  
**FGZ - SANTIAGO****SUCURSAL DESTINO****CDP / CUARTEL**  
**36 - 5**



**PERSONAS** | **EMPRESAS**

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#) | [CorreosTransparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

### Seguimiento en línea

## Datos de la entrega

Envío	000111611746	Entregado a	marlene duran
Fecha Entrega	29/09/2017 12:13	Rut	131368755

N° de Envío

**Numero de envío: 000111611746** (N° Referencia : 3072774265951)

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	29/09/2017 12:13	SANTIAGO PONIENTE CDP 36
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 8:29	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	29/09/2017 4:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	28/09/2017 19:42	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	28/09/2017 18:27	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	28/09/2017 18:19	SUCURSAL TENDERINI

### Código Postal

Calle

Número

Comuna

#### Empresa

- [Organigrama](#)
- [Misión Visión](#)
- [Proveedores](#)
- [CorreoTransparente](#)

#### Sitios de utilidad

- [Aduana](#)
- [Alog](#)
- [AMD](#)
- [CCS](#)
- [Corfo](#)
- [Sofofa](#)
- [ChileAtiende](#)
- [Prochile](#)
- [Sercotec](#)
- [INDAP](#)

#### Ayuda

- [Preguntas frecuentes](#)
- [Políticas de privacidad](#)
- [Políticas de indemnización](#)
- [Consulta Boleta](#)

#### Servicios

- [Casilla Miami](#)
- [Condiciones de Servicio](#)

[Correos Central: Catedral N°939](#)  
[600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)